

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000298- 00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que a la dirección electrónica del Juzgado la oficina de reparto remitió la presente acción de tutela con medida provisional. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en escrito de tutela el accionante, solicita como medida provisional lo siguiente:

*" Que como medida cautelar, mientras se resuelve de fondo, se ordene al director de la Escuela de Cadetes del Ejército Nacional General José María Córdova , que se me permita mi incorporación como profesional al cuerpo administrativo de la fuerza, en el término de 24 horas, para evitar se produzca un daño inminente"*

En la presente acción constitucional indica la accionante que el NACIONAL EJERCITO NACIONAL -ESCUELA DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA ha vulnerado sus derechos fundamentales al derecho al debido proceso y como consecuencia el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia; derecho a la igualdad; derecho al trabajo; el derecho a escoger libremente su profesión y oficio.

Indica que La Escuela de Cadetes del Ejército Nacional General José María Córdova abrió convocatoria para la incorporación de profesionales para su cuerpo administrativo, entre las carreras convocadas se solicitaban profesionales en bacteriología, profesión ejercida por la accionante. Que fue admitida en el concurso cuya publicación se realizó el 15 de septiembre de 2020, Sin embargo, el 19 de septiembre le notificaron el oficio 0604 de fecha 18 de septiembre, suscrito por el Brigadier General ARNULFO TRASLAVIÑA SACHICA, en su calidad de Director de la Escuela Militar de Cadetes, en la que le informan que en la lista de aspirantes admitidos publica el día martes (15) de septiembre de 2020 se incurrió en

un error al incluir su nombre como quiera que el perfil de confiabilidad le fue desfavorable y dicho requisito la excluía del proceso.

Manifiesta que dicha situación obedeció luego de que el 18 de septiembre del año en curso el Sr Teniente Coronel Rodríguez, le indicara que los resultados informes de seguridad habían ofrecido unos resultados desfavorables, todo por asuntos penales presentados por su hermano en el año 2013.

Sobre lo que es relevante para la admisión de la medida cautelar, Indica la demandante que el curso para el que inicialmente fue admitida *“comienza el día 21 de septiembre y termina el 21 de diciembre de este año, por lo que no tengo un mecanismo más expedito para solicitar el amparo y tutela de mis derechos antes de que se me cause un daño inminente”*, Y si no se realiza su vinculación, quizás no podrá volver a participar en la misma, pues manifiesta que *“ las convocatorias no se presentan todos los años; solo se efectúan para suplir las necesidades de profesionales que tenga la institución, por lo que no siempre sacan convocatorias para bacteriólogos y además se exige límite de edad, el cual es no superior a 29 años 6 meses finalizando el curso, resalto que mi edad es 28 años y 8 meses.”*

Respecto a las medidas provisionales, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela estableció la procedencia de las medidas provisional para la protección de derechos fundamentales, al indicar:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”*

Sobre la procedencia de la medida de suspensión provisional La Corte Constitucional ha expresado:

"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida" (SU 695-2015)

Sobre el particular es menester indicar, que en el presente asunto encuentra el Despacho pertinente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, como quiera que en el curso del trámite de la presente tutela, si podría producirse un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales alegados, teniendo en cuenta que tal como la demandante lo indica el Curso para el cual fue admitida está en proceso y su no asistencia puede perjudicar su ingreso a la Institución, en caso de que el Juez acceda al amparo solicitado en la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el despacho el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., Dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ERIKA TATIANA TONGUINO QUIÑONEZ** identificado con la C.C. No. 1.026.278.191 en contra de la NACIÓN. -EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-ESCUELA DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA.

**SEGUNDO: ACCEDER A LA MEDIDA** la medida provisión solicitada en la tutela, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, y en consecuencia **ORDENAR** al director de la ESCUELA DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA o/y quien haga sus veces, para que de manera inmediata permita a la accionante el ingreso al curso al cual fue admitida según el listado publicado el 15 de septiembre de 2020.

**CUARTO: Librar OFICIO** a la NACIÓN. -EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-ESCUELA DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA para que a través de su director y/o por quien haga sus veces, se sirva informar en un término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

**NOTIFIQUESE, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 22 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 128

CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN - secretaria